

Año: 2015

Expediente: 9861/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE:

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 7, ARTICULO 18 BIS, 18 BIS I, 18 BIS II, 18 BIS III, 18 BIS IV DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE DICIEMBRE DEL 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.-

tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, es un organismo público descentralizado de participación ciudadana de la Administración Pública Estatal, el cual tiene como objeto, promover en coordinación con otros sectores la construcción de instalaciones deportivas, desarrollar diversos programas deportivos y de cultura física así como apoyar de manera integral el desarrollo de deportistas nuevoleonenses enfocados al alto rendimiento, entre otras facultades.

Dentro de las modalidades que tiene el deporte, se encuentra el "Deporte Adaptado" mismo que es definido como toda actividad física dirigida a personas con alguna discapacidad, dentro de este sector destacan deportistas que han causado un gran impacto motivacional y ejemplo de imparable fuerza, tales como atletas que ante una Parálisis Cerebral, en sillas de ruedas, con ceguera o sordera nos demuestran la verdadera capacidad del ser humano, y transmiten día a día el sentido de una vida sin limitaciones físicas.

Aunado a lo anterior en el año 2013, el INEGI aplicó un censo a nivel nacional donde ubica a Nuevo León como el tercer Estado con mayor porcentaje de personas con discapacidad en México, señalado lo anterior es fundamental que esta representación poblacional jamás sea objeto del desapercibimiento, del apoyo rezagado y/o de valorar de forma diferente sus

necesidades, sino al contrario, encontrar la forma que garantice el debido trato digno que estos merecen.

La cantidad de atletas de alto rendimiento que conforman esta modalidad es de aproximadamente 8500 participantes en Nuevo León, estos deportistas a la fecha no han sido contemplados dentro de una norma jurídica que asegure el seguimiento a la infraestructura, apoyo y desarrollo óptimo de sus capacidades, y al cual puedan y tengan el derecho de acceder y solicitar.



Al efecto podemos señalar al día de hoy que ningún grupo ni sector debe tener menor importancia a otro, la igualdad y el respeto que tienen como ser humano cada uno de los mexicanos es un derecho consagrado por nuestra Carta Magna, el cual no distingue preferencias, estatutos, sectores o razas étnicas de ningún estirpe, y por lo tanto ese derecho no solo es de citarse verbalmente, sino debe de incluirse y plasmarse dentro de la esfera jurisdiccional en la materia, al respecto y siendo el Instituto el medio para apoyar e impulsar a los atletas, es necesario crear la Figura que se encargue especialmente de los deportista de alto rendimiento y practicantes pertenecientes al deporte adaptado.

Ahora bien, el 3 de mayo del 2008 entró en vigor el Tratado Internacional de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y al que México se adhirió y en el cual entre otros países fue promotor de incentivar y enriquecer la creación del citado curso, el cual señala:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas."



En continuidad a lo que citan los ordenamientos al respecto podemos decir que La Ley del referido Instituto en su Artículo Transitorio Sexto señala:

"Artículo Sexto.- Cuando en esta Ley se menciona el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, debe considerarse que se refiere al Sistema Estatal del Deporte que prevé la Ley Estatal del Deporte vigente."

Al tenor del mismo tema, la Ley Estatal del Deporte en su Artículo 37 a la letra dice:

"Artículo 37.- El Programa Estatal del Deporte deberá formularse de acuerdo a los siguientes sectores:

III.- Deporte para los Discapacitados:- Entendiéndose por éste, la práctica del deporte adaptado a personas con cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal del ser humano."

De lo anterior se desprende que ante la inexistencia de disposición legal que atienda de forma exclusiva este sector, surge la inmediata obligación de definir y regular las facultades

que atiendan la problemática planteada, por lo que es preciso indicar en la Ley de la materia, la estructura administrativa y operativa que deberá actuar en el Instituto, siendo de esta forma que con las jurisdicciones conferidas en la respectiva normativa, desde la misma se asegure el debido desarrollo y empleo de funciones que optimizaran el apoyo y desarrollo de las personas que practican el deporte adaptado.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo fundamentado y motivado es que solicito la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se Reforma por Adición de la fracción IV del artículo 7, artículo 18 Bis., 18 Bis. I, 18 Bis. II, 18 Bis III., 18 Bis. IV, de la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO

Artículo 7.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

I.- al III.....

IV.- Además, contará con la siguiente estructura administrativa y operativa

1.- Dirección General;

2.- Direcciones:

a) De Planeación Estratégica;

b) De Calidad en el Deporte;

c) De Educación y Formación Deportiva.

d) De Deporte Adaptado.

El Instituto contará, además, así como con la estructura administrativa y operativa que se establezca en el Reglamento Interior y con las unidades que sean creadas por acuerdo de la Junta de Gobierno.

De las atribuciones de los Directores

Artículo 18 Bis.- Son atribuciones comunes para los titulares de las Direcciones, las siguientes:

Supervisar la operación de cada una de las áreas a su cargo.

Cumplir con los principios del Organismo, con las normas contenidas en la Ley, en este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables, con los acuerdos y políticas emanados de la Junta y con las instrucciones dadas por el Director General;

Señalar los lineamientos para el cumplimiento de las metas trazadas en sus respectivas áreas;

Apoyar al Director General en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;

Establecer planes de control y evaluación del área;

Elaborar la planeación estratégica y operativa del área;

Someter a consideración del Director General los estudios y proyectos que elaboren las áreas a su cargo;

Rendir informes a Dirección General;

Elaborar y presentar al Director General, el anteproyecto de presupuesto y egresos de la Dirección a su cargo;

Representar al Instituto ante las autoridades deportivas, civiles y militares en los términos de las disposiciones legales aplicables;

Asignar funciones y responsabilidades al personal a su cargo, conforme las disposiciones legales aplicables y a las políticas y lineamientos señalados en los manuales de organización y servicios y procedimientos del Instituto, y

Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General, en la esfera de sus atribuciones.

Artículo 18 Bis I.- Son atribuciones para el Director de Planeación Estratégica, las siguientes:

Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de contabilidad, ingresos, egresos, patrimonio, adquisiciones y recursos humanos, asegurando que se ejerzan bajo el marco jurídico y normativo establecido;

Contratar, evaluar, promover, transferir y remover al personal del Organismo cuya designación no corresponda al Gobernador del Estado o al Director General, y asignarle sus funciones y responsabilidades conforme a las instrucciones dadas por el Director General;

Supervisar la aplicación y actualización de los manuales de organización y servicios y procedimientos del Organismo;

Coordinar y vigilar el control financiero del ejercicio de los recursos asignados al Organismo;

Dirigir, supervisar y contratar la adquisición de bienes y servicios y el uso o goce temporal de bienes, de acuerdo a las necesidades establecidas por las diferentes áreas, ajustándose al presupuesto asignado y a la normatividad aplicable;

Diseñar esquemas financieros para la distribución y uso del presupuesto;

Elaborar oportunamente la información financiera del Instituto;

Coordinar y vigilar la elaboración y seguimiento del presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo;

Proporcionar las identificaciones oficiales del personal del Organismo;

Proponer al Director General las políticas en materia de presupuesto;

Recomendar criterios de operatividad respecto a los objetivos y metas del Organismo;

Proponer criterios para la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas y programas del Organismo, y

Promover métodos y acciones que permitan al Organismo realizar las actividades operativas conforme a la planeación estratégica y mediante la aplicación de avances tecnológicos que faciliten su ejecución, y

Artículo 18 Bis II.- Son atribuciones para el Director de Calidad en el Deporte, las siguientes:

Diseñar estrategias para la consolidación del alto rendimiento de los atletas del Estado;

Diseñar estrategias para la detección y atención de los talentos deportivos;

Generar estrategias de vinculación con instituciones que desarrollan el deporte;

Generar estrategias para el empleo de las ciencias aplicadas en el desarrollo del deporte y la preparación e integridad física de los deportistas de alto rendimiento, y

Generar estrategias para el desarrollo del proceso de selección de los atletas que participan en eventos nacionales e internacionales.

Artículo 18 Bis III.- Son atribuciones para el Director de Educación y Formación Deportiva:

Diseñar estrategias para promover la cultura física en el Estado;

Generar acciones para contribuir a mejorar la educación física en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado;

Diseñar estrategias para contribuir en el buen funcionamiento de los consejos estudiantiles deportivos estatales;

Establecer lineamientos de vinculación y apoyo entre las asociaciones deportivas y el Instituto;

Establecer lineamientos de control para asegurar el buen funcionamiento de las asociaciones deportivas, y

Establecer estrategias para el establecimiento del sistema estatal de capacitación.

Artículo 18 Bis IV.- Son atribuciones para el Director de Deporte Adaptado:

Coordinar las áreas de fomento de deporte adaptado y talentos paralímpicos

Diseñar estrategias para la consolidación del alto rendimiento de los atletas del Estado;

Diseñar estrategias para la detección y atención de los talentos deportivos;

Generar estrategias de vinculación con instituciones que desarrollan el deporte;

Generar estrategias para el empleo de las ciencias aplicadas en el desarrollo del deporte y la preparación e integridad física de los deportistas de alto rendimiento, y

Generar estrategias para el desarrollo del proceso de selección de los atletas que participan en eventos nacionales e internacionales.

Diseñar estrategias para promover la cultura física y deportiva en el Estado;

Generar acciones para contribuir a mejorar la educación física y deportiva en coordinación con la Secretaría de Educación y Desarrollo Integral de la Familia en el Estado;

Diseñar estrategias para contribuir en el buen funcionamiento de los consejos estudiantiles deportivos estatales;

Establecer lineamientos de vinculación y apoyo entre las asociaciones deportivas y el Instituto;

Establecer lineamientos de control para asegurar el buen funcionamiento de las asociaciones deportivas, y

Establecer estrategias para el establecimiento del sistema estatal de capacitación.

TRANSITORIOS.-

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga un plazo de 90-noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para homologar el Reglamento en la materia conforme al presente decreto.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEÓN A DICIEMBRE DEL 2015

CIUDADANO



Aneta CD

SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DÍA _____
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, SE PRESENTÓ EN ÉSTA
OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL
C. _____,
IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR
No. _____, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR DE
ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN
TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON
ESTA FECHA.

MONTERREY, N.L., A _____ DE DICIEMBRE DEL 2015

FIRMA _____

DOMICILIO: (_____

TEL. _____





Anexo

1 CD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0344/LXXIV
Expediente Núm. 9861/LXXIV

C
Presente.-

Con relación a su escrito mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por adición de la fracción IV del Artículo 7, Artículo 18 Bis, 18 Bis I, 18 Bis II, 18 Bis III, 18 Bis IV de la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 19 de diciembre de 2015


MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

Torre Administrativa
Matamoros y Zaragoza
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000